

SERVICIO PÚBLICO, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DERECHOS FUNDAMENTALES y GLOBALIZACIÓN.

Introducción

El presente trabajo tiene como finalidad, hacer un análisis del servicio públicos y sus responsabilidades administrativas en México, de la importancia para el servicio público la protección de los derechos humanos y la influencia de la globalización en los Estados.

En nuestros días es indiscutible el papel del estado como eje rector administrativo de la sociedad, por lo que en un Estado como el mexicano basado en la división de los poderes, con un marco jurídico en el que se establecen sus responsabilidades y obligaciones, pero con una renovación continua, con constantes cambios de políticas y directrices, con una ciudadanía se encuentra en un momento de dudas, que cada día exige una amplia y clara rendición de cuentas.

Además el mundo va evolucionado cada días más, el avance de la tecnología, el crecimiento de población, las crisis económicas y otros factores, han hecho que en algunos Estados las fronteras se vayan acortado cada día, un claro ejemplo es la Unión Europea en la que la globalización es la tendencia, ya que se buscan un el flujo sin fronteras en todo los sentidos, por tanto la interacciones materia social, política y económica son necesarias y cotidianas formando parte de su día a día, ya que los ciudadanos que la integran puede trabajar en cualquier estado pertenecientes a dicha unión, con el paso del tiempo se ha dado cuenta que se necesitas estandarizas determinadas cosas para que el flujo esa correcto, ya han establecido estándares en la educación, se han creado normas obligatorias para la producción de productos, reducción o exención de aranceles para la exportación o importación entre ellos, el flujo de tránsito y de trabajo libre de los ciudadanos en las fronteras, el Tribunal Europeo ha emitido sentencias que son obligatorios para los integrantes de dichas unión, estos son algunos ejemplos de los logros que han tenidos la citada unión.

En el caso de México, aunque no perteneces a dicha a unión, si se ha inmerso de alguna forma en esta globalización, las firmas de los

tratados internacionales que ha suscrito y ratificado lo obliga a que cumpla con lo que lo estipulado en estos; en materia económica un ejemplo son los tratados de libre comercio de los que forma, lo que han creado un flujo de mercancías entre México y el país o países con el que haya firmado, esto hace que se creas muchos tipos de relaciones entre ambos; de la misma forma los tratados en derechos humanos y su aceptación a la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos, obliga a que México cumpla con las exigencias internacionales en esta materia, por dichas razones las políticas de nuestro País debe estar preparada para este cambio en el mundo, pero sobre todo deber reforzar su marco de protección de los derechos humanos.

En este sentido, para que México no se pierda en esta tendencia mundial que aunque tiene pros, también tiene muchos puntos en contra, se debe tomar como prioridad que el fin del estado es el bien común, por lo que las estrategias que se establezcan deben encaminarse a satisfacer las necesidades de sus ciudadanos, que garantice que las decisiones que se tomen están creando situaciones en las que los ciudadanos van a ser tratados con equidad y justicia, por lo que los servidores públicos hoy más que nunca están obligados a desempeñarse en la legalidad, observando puntualmente las normas, respetando los derechos fundamentales de todos con los que tenga interacción, ya sean sus ciudadanos o no, y además deben regirse en congruencias con las exigencias y aspiraciones éticas de la sociedad.

El presente trabajo tiene como finalidad, hacer un análisis del servicio público y sus responsabilidades administrativas en México, de la importancia para el servicio público la protección de los derechos humanos y la influencia de la globalización en los Estados.

1. SERVICIO PÚBLICO

1.1. Función y/o servicio público.

El servicio público o la función pública, se confunde como término como igual o se piensa que es lo mismo, pero existe diferencia entre ellos.

Pero la función pública es la actividad que básicamente realiza el Estado para subsistir; Alfonso Nava Negrete señala que es la relación jurídica laboral que existe entre el Estado y sus Trabajadores, ya que el Estado no puede actuar como un ente sin vida autónomo, si no que los actos que realiza son efectuados por personas física y estas surgen de una relación jurídica laboral de ambo.

Sergio García Ramírez, señala que *“el Estado, los poderes de la Unión, las instituciones de la República, sólo existen verdaderamente en la medida en que encarnan en personas concretas. Éstos son los funcionarios, los empleados, los servidores públicos. En consecuencia, éstos son el Estado”*. Por lo tanto la función pública son los servidores públicos que hacen que el Estado logre sus fines.

Entonces si la función son las personas que forman parte del Estado, el servicio público son las acciones o actividades con las que el Estado satisfaces las necesidades de la sociedad, y esto lo hace a través de los órganos y organismos que lo integran.

Jorge Fernández Ruiz la define de la siguiente manera:

“al definir al servicio públicos, es necesarios establecer previamente su género próximo y su diferencia específica en cuanto a lo primero, diré que se trata de una actividad, y no de la organización que la tiene a su cargo(...).

(...) en cuanto a lo primero, diré que se trata de una actividad, y no de la organización que la tiene a su cargo.

Respecto de las diferencias específicas, la primera de ellas radica en que el servicio público consiste en una actividad que es técnica, por lo que requiere de un procedimiento o conjunto de procedimientos. Asimismo, es una actividad de carácter general, la cual consiste en la suma de necesidades individuales similares".

(...) toda actividad técnica sujeta a un régimen jurídico exorbitante del derecho privado, destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, suma de muchas necesidades individuales similares, en beneficio indiscriminado de toda persona".

Por tanto la función son los servidores públicos y el servicio públicos son las acciones que realizan estos para cumplir las finalidades del Estado; en este sentido el servicio público, de acuerdo algunas doctrinas el servicio público en sentido amplio comprenden varios objetivos que son: material, funcional o teleológico, aunado a un elemento subjetivo, formal u orgánico.

Pero en sus dos ámbitos tanto funcional y de servicio el Estado debe estar encaminado a satisfacer el interés público, ya que esta es principal finalidad, pues el ideal todos sus ciudadanos viva en un bienestar común, por tanto todas las acciones que realice por conducto de sus servidores públicos deben de estas enfocadas a cumplir dicho fin, lo que le obliga a que estas actuaciones deben estar regidas en estricto apego a la normatividad que les sea aplicable y bajo principios éticos estrictos, además de que dicho servicio debe regirse bajo el amparo de los derechos fundamentales, es más en el servicio público debe considerarse como un derecho fundamental, ya que todas las personas debe tener acceso a éste y este debe ser de calidad, eficaz y eficiente.

1.2 Concepto de servidor público.

Existe infinidad de formas de denominar a las personas que hacer mover al Estado, pues ya para que el estado realice sus funciones es necesario que alguien más lo haga por él, por lo que éste cuenta con una o muchas personas que con su voluntad o acciones configuran la acción o voluntad del Estado, y dichas personas desde la existencia del estado se le ha llamado designado diferentes nombres, los cuales cambian dependiendo del tiempo, lugar y del propia estado que se trate, algunos ejemplos burócratas, funcionarios, servidores, etc., etc.

Ahora bien los burócratas o como inicialmente se utilizó en Francia *bureaucratie*, fue definida por Juan Claudio María Vicente Gournay como:

"como el poder ejercido por el conjunto de funcionario o empleados dependientes del rey; posteriormente se consideró burócrata a toda persona que trabaja para el Estado o para un Ente Público".

También se ha intentado clasificarlos de acuerdo a la realización de sus funciones por lo que se les ha llamado funcionario, en la Enciclopedia Jurídica Mexica del Instituto de Investigaciones del al UNAM se definen de la siguiente manera:

"Funcionario proviene de función, del latín funtiononis, sustantivo que se entiende como acción y ejercicio de un empleo de ciertas categoría e importancia"

Rafael de Pina Vara los define como:

*"Persona afecta, con carácter permanente, como profesional a un servicio del Estado, del municipio o de cualquier corporación de carácter público."*¹

Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez señala:

"que servidor público es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión a favor del Estado".

En México, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala quienes son los que integran la función del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas define servidor públicos en su artículo3, fracción XXV, los cuales a continuación se transcriben en su parte conducente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(...)

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen

¹ De pina Vara, Rafael, Diccionario Jurídico, Editorial Porrúa, México, 2000, pág.296.

empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

(...)

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

(...)

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

"XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

(...)

De la interpretación de los dos artículos antes señalados se advierte quienes son los funcionarios públicos, su definición y menciona la división por ámbito de competencia, ya que se señalan servidores públicos federales y locales; por lo que se puede señalar que los divide de la siguiente forma:

- Los representantes de elección popular, por ejemplo Presidente de la República Mexicana, Gobernadores de los Estados, Senadores, Diputados federales y locales, Presidentes Municipales (etc., etc.)

- Los miembros del Poder Judicial de la Federación y de los poderes locales, por ejemplos los que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como sus homólogos en el ámbito local Tribunales Superiores de Justicia de los Estado, Consejos de la Judicatura de los Estado, Tribunales Electorales de los Estados, y en ambos se abarcan tanto los trabajadores jurisdiccionales como los administrativos que conforman el aparato judicial de país.

- Los funcionarios y empleados, pues todos aquellos que aunque no están integrado a los rubros anteriores forma parte del gobierno.

- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, como ejemplo los servidores públicos

que trabajan en el senado o en la diputación tanto local como federal, en el ejecutivo en sus diversas secretarías de estado, tanto en el ámbito federal y local.

- Así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con ejemplo el Instituto Nacional Electoral, Banco de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Universidad Autónoma de México

2. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

2.1. Tipo de responsabilidades.

En la obra las Consideraciones en torno al servicio público y derechos humanos realizada por Eduardo Alcazar Mondragón y Erik Iván Matamoros Amieva se señala que en la doctrina existen muchos tipos de responsabilidades, pero ellos consideran que las más importantes son las siguientes:

Responsabilidad individual: "es la que surge por el acto, hecho u omisión de una persona natural o jurídica (física o moral). En cuanto a las personas naturales, puede ser penal, civil o administrativa; en cuanto a las personas jurídicas, puede ser sólo civil, y se traduce siempre en una prestación de contenido pecuniario."

Responsabilidad pública: "es la que surge contra un sujeto de derecho determinado que se inserta dentro del Estado, por el ejercicio de funciones atribuidas directamente por una norma jurídica que otorga potestades públicas o del poder público. Su contenido es absolutamente asimilable a la responsabilidad civil atribuible a los particulares, aunque su procedencia sea diferente".

Responsabilidad societaria: "es la responsabilidad de la sociedad por la conducta lesiva de un sujeto determinado. Sólo procede en aquellos sistemas en que se obliga a la sociedad a un deber genérico a la solidaridad que tiene como correlativo la existencia de esta

responsabilidad. El resarcimiento del sujeto jurídicamente afectado que ella implica es asumido totalmente por el Estado, como gestor del interés general, que a través de la potestad tributaria lo distribuye en la sociedad, aunque el daño no lo haya causado él en el uso de sus atribuciones. Estas consideraciones exigen analizar el tema relativo a las personas encargadas de prestar el servicio público, ya que en gran medida de ellas depende el buen resultado en la satisfacción de las necesidades generales de la población; por ello, en el presente trabajo nos enfocaremos en la responsabilidad individual, analizando cada uno de sus tipos: civil, penal o administrativa”.

En la obra también se menciona que en algunos países a parte las responsabilidades señaladas existe la responsabilidad política.

2.2. Responsabilidad del Estado.

La responsabilidad del Estados y de los funcionarios que lo integran es el punto medular del derecho administrativo, ya que en la realización de sus funciones podría llegar a dictar alguna acción antijurídica, la cual puede ser impugnada ya sea mediante un procedimiento administrativo o judicial, el cual puede traer como consecuencia aparte de la alguna sanción o pena, la reparación del daño o alguna indemnización, lo que se traduce como una responsabilidad pecuniaria que puede ser atribuible a un funcionario autor del daño, una responsabilidad conjunta estado-funcionario, o una responsabilidad directamente del Estado según sea el caso.

Se puede definir como responsabilidad del estado en sentido amplio obligación que tiene responder a una persona o varias que hayan sufrido un daño material o moral causado directamente por el Estado.

Eduardo Soto Kloss señala que el Estado no es una persona jurídica sujeto a derechos como las que son regidas por el derecho privado ya que su misión y estructura son distintas, , su actuar diverso ya que tiene leyes y normas propias y específicas para él que lo rigen; por lo que su responsabilidad debe tener un enfoque diferente y un tratamiento distinto respecto a la responsabilidad privada, pues en la

primera hay un problema de lo justo público (igualdad de proporción, dada las funciones supra ordenadoras del Estado).

Juan Carlos Cassagne opina que:

"el Derecho Civil la responsabilidad mira fundamentalmente el lado de la víctima que sufre daños injustos y las consecuentes restitución conforme a criterios pertenecientes a las justicia conmutativa, el Derecho Público (Constitucional y Administrativo) tiene en cuenta los intereses de la víctima, armonizándolos con los del Estado y los ciudadanos, es decir atiende a las relaciones entre individuo que padece el perjuicio y la comunidad"

2.3. Tipo de responsabilidad del Estado:

Ya que se definió lo que es la responsabilidad del estado, se debe indicar que ésta puede ser Contractual y Extra Contractual.

La responsabilidad contractual es la que surge cuando el Estado en ejercicio de sus funciones públicas competentes y con la finalidad de satisfacer las necesidades de dichas funciones celebra un acuerdo de voluntades (contrato), y las consecuencias que surjan de este contrato la doctrinas señala que debe ser regida por el derecho público, ya que este acuerdo de voluntades surge de situaciones jurídicas subjetivas, ya que se encuentran en un régimen especial.

La responsabilidad extra contractual, es la que surge de la acción de cualquiera de los órganos del Estado, en la cual no intermedie acuerdo previo del sujeto afectado, es decir las que surgen de la actividad legislativa, judicial o administrativas, esto no significa que la responsabilidad que surjan de los poderes vaya en referencia a la actividad que realiza por cada uno de ellos, pues un acto judicial o legislativos puede surgir solamente una responsabilidad administrativa.

Por lo tanto como se señala las responsabilidades extracontractuales del estado pueden ser Legislativa, Judicial y Administrativa.

Ahora bien a grandes rasgos, la doctrina define las diferentes divisiones de las responsabilidad extracontractuales del estado de la

siguiente forma: la responsabilidad judicial del estado se da cuando una personas en condenada en un juicio en primera instancia y absuelta en la última instancia, la responsabilidad legislativa es la que surge cuando una ley perjudica un tercero y la responsabilidad administrativa es la que surge del cumplimiento u omisión del funciones del estado ya sea que exista o no un tercero.

2.4 Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ya quedo establecido que es un servidor público, que son las responsabilidad y ahora toca definir que es la responsabilidad administrativa de éstos.

Se puede definir como responsabilidad administrativa de los servidores públicos, a la que surge cuando en ejercicio de sus funciones dicho servidor realice un acto u omisión que afecte la legalidad, la honradez, lealtad imparcialidad y eficacia que tienen como obligación en el desempeño de su cargo, ya sea que afecten o no a un tercero y de esta responsabilidad pueden surgir otro tipo de responsabilidad.

La tesis aislada número 2489 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la época novena, registro: 903162, del Pleno, apéndice 2000, tomo I, en materia Constitucional señala:

"RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.-

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A). La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B). La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C). La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D). La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las

sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.-Federico Vera Copca y otro.-23 de octubre de 1995.-Unanimidad de once votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, página 128, Pleno, tesis P. LX/96."

En dicha tesis aislada se señala que los servidores públicos en México están sujetos aparte de la responsabilidad administrativa a otras tres responsabilidades que pueden ser, la política, la penal y civil, por lo que las infracciones administrativas que realicen los servidores públicos pueden ser castigadas en diferentes vías y con distintas sanciones, una misma infracción puede tener varias sanciones de acuerdo a las responsabilidades que surjan de ella, un ejemplo sería el acoso sexual, el cual puede denunciarse tanto como falta administrativa ya que fue realizada por un servidor público en funciones, en la vía penal ya que configura un delito establecido en el código penal correspondiente y es más también podría exigirse reparación del daño por la vía civil.

2.3. Responsabilidades Administrativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En México el artículo 108 Constitucional aparte de señalar los tipos de servidores públicos que existen, habla de sus responsabilidades que cuales surgen con el incumpliendo el desarrollo de sus funciones de estos servidores, y dichas funciones se encuentra establecidas en la leyes y normas que rigen al Estado, que pueden ser leyes, reglamento, acuerdo, manuales, etc.

La Ley General de Responsabilidades Admirativas que es la encargada de reglamenta de manera general dicha responsabilidad, en el artículo 7 y 6 señala principio y directrices que deben seguir los

servidores públicos en el desarrollo de sus funciones, que son las siguientes:

“Capítulo II

Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Artículo 6. *Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.*

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*

- VII. *Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*
- VIII. *Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*
- IX. *Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y”*
- X. *Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”*

En esa misma ley en el título tercero titulado “*DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES*”, se dividen dichas faltas en dos, graves y no graves, además se señala que existe actos de particulares que pueden estar vinculados a dichas infracciones, por lo que se transcribe el capítulo completo:

“De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*
- II. *Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;*
- III. *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.*

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

- IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*
- V. *Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*
- VI. *Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*
- VII. *Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;*
- VIII. *Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y*
- IX. *Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.*

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Artículo 50. *También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.*

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los

mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. *Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.*

Artículo 52. *Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.*

Artículo 53. *Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

Artículo 54. *Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

Artículo 55. *Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o*

beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. *Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.*

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 57. *Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*

Artículo 58. *Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.*

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 59. *Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.*

Artículo 60. *Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.*

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.”

Después del debido procedimiento y en caso de encontrar responsable a un servidor público de una infracción administrativa el capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece las sanciones que se le puede imponer a dichos servidoras

además de los elementos que se deben considerar para imponerlo y las reglar a seguir para las sanciones económicas e indemnizaciones, artículos que se transcriben:

“Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 78. *Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:*

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;*
- III. Sanción económica, y*
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 79. *En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.*

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad

de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.”

3. Derechos Fundamentales.

3.1. Cronología de los Derechos Humanos.

• **539 A.C. El Cilindro de Ciro:** los derechos fueron grabados en la época de acadio en un cilindro de barro cocido, Ciro el Grande, el primer rey de Persia, liberó a los esclavos de Babilonia, declaró que todas la personas tenía derecho a escoger su propia religión, estableció la igualdad racial, este cilindro está reconocido como el primer documento de los derechos humanos en el mundo, fue traducido a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus primeros cuatro artículo son análogos a los de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, posteriormente estas ideas se difundieron a India Grecia y a Roma que fue donde nació el concepto de “ley natural”.

• **1215 Carta Magna:** firmada por el Rey Juan de Inglaterra (forzado por sus súbditos) es el precedente de las constituciones de habla inglesa, en el en esta se enumeran lo que después se llaman derechos

humanos, se establecen el derecho de la iglesia de estar libre de la intervención del gobierno, los derechos de los ciudadanos a poseer y heredar propiedades y la protección de los impuestos excesivos, derechos de las viudas que tenían propiedades de no volver a casarse, principios de garantías legales e igualdad ante la ley, y la prohibición del soborno y mala conducta de los funcionarios.

• **1628 La Petición de Derechos:** elaborado por el Parlamento Ingles, es una declaración de libertades civiles, en cual versó en cuatro principios, 1) no se podría recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento, 2) no se podría encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada, 3) a ningún soldado se le puede acuartelar con los ciudadanos, y 4) la no utilización de la ley marcial en tiempo de paz.

• **1776 Declaración de Independencia de Estados Unidos:** el cuatro de julio de 1776 fue aprobada por el Congreso de Estados Unidos, para independizarse de Gran Bretaña; en este se señalan los derechos individuales y el derecho a la revolución, y esta declaración fue de gran influencia para la Revolución Francesa.

• **1789 La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano:** adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente, en esta se proclama que a todos los ciudadanos se les debe garantizar libertad a la propiedad, seguridad y resistencia a la opresión, habla de los derechos naturales de cada hombre y que su límite sólo tiende a asegurar el goce de los mismos derechos a los otros miembros, y que la ley es una expresión de la voluntad general, define a los organismos básicos del gobierno y los derechos básicos de los ciudadanos.

• **1864 Primera Convención de Ginebra:** con la intervención de 16 países europeos y varios de América, se realizó para adoptar un convenio para el tratamiento de los soldados heridos en combate, por lo que estipuló la obligación de proveer atención médica sin discriminación a personal militar herido o enfermo y de respetar el transporte y equipo del personal médico en el signo de la cruz roja en fondo blanco.

• **1945 Las Naciones Unidas:** Con la reunión de cincuenta naciones, se fundó la Organización de las Naciones Unidas, se creó para promover la paz y evitar guerras futuras.

• **1948 La Declaración Universal de Derechos Humanos:** adoptada por las Naciones Unidas el diez de diciembre de 1948, la declaración contiene 30 artículos, en su preámbulo y en el Artículo 1, la Declaración proclama, sin lugar a equivocaciones, los derechos inherentes a todos los seres humanos: *"La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*.

3.2. Definición de Derechos Humanos o Fundamentales:

Se puede definir como los derechos de las personas, los cuales tiene que estar reconocidos legalmente y cuentan con un procedimiento de protección del Estado, también se les puede denominar derechos humanos.

Como se señaló a través de los años estos derechos han evolucionado, ya sea porque han surgido nuevos, o porque al desaparecer las circunstancias por los que se creó protección de ese derecho ya no ha sido necesaria, antes la doctrina hablaba de generación de derechos las nuevas doctrinas señalan que ya no existen dichas generaciones ya que no es que se vaya subiendo una pirámide o niveles en los derechos humanos, sino que estos depende del reconocimientos que hace el Estado de estos, así como de la evolución de éste, ahora se establecen parámetros mínimos de cumplimiento de derechos humanos como compromiso de los estados, para que su cumplimiento sea más real, pero debe existir la voluntad del Estado para que no se quede solo ahí si no que tienda a avanzar en esa materia.

Los derechos fundamentales tienen como características que son imprescriptibles, no son transferibles, son irrenunciables y son Universales, ahora se señala que también deben de ser progresivo.

Los nombres de los derechos fundamentales pueden cambiar de cuando son reconocidos por el Estado, ya en que muchas partes al plasmarlos en sus legislaciones tienden a denominarlos de diferente forma aunque en esencia sean los mismos, pero todo ellos tiene directrices básicas que tienen como finalidad darle al ciudadano lo siguiente:

- **Confianza**
- **Igualdad**
- **Libertad**
- **Esperanzas**
- **Justicia**
- **Derechos**
- **Dignidad**
- **Prosperidad**
- **Paz.**

3.3. Servidores Públicos y Derechos Humanos en México.

Algunos de los derecho reconocidos en la normatividad por el Estado Mexicano son la liberta, el secreto a la comunicación, la libertad de expresión, la libertad de culto, el derechos a la educación y a la religión, el derecho a huelga, libertad de reunión, la seguridad jurídica y derechos a la vida, a tener un vivienda etc., etc.

Como se señaló para que los derechos fundamentales existan es necesario que estén reconocidos por leyes, en México no solamente son los derechos que se reconozcas en las leyes o normatividad aplicable, sino que también pueden estar reconocidos por tratados internacionales.

En México los derechos humanos, deben estar garantizados en el plano nacional e internacional, protegidos jurídicamente y socialmente, centrado en la dignidad del ser humano, esto obliga a los agentes del Estado, que dichos derechos no pueden ser suspendidos ni suprimidos, sin que medie un procedimiento, son iguales e interdependientes, son

universales, se reconocen a través de normas jurídicas pero también a través de la costumbre como fuente formal del derecho.

Como ya se señaló la función pública es la actividad esencial que realiza el Estado para subsistencia a través de personas físicas bajo una relación laboral específica y el servicios público es la forma en el que el Estado satisface las necesidades sociales, a través de los distintos órganos que lo integran. En la función pública sólo intervienes servidores públicos, pero en el caso de servicio público es aquí donde si puede intervenir partiuculares.

El ciudadano es la razón de ser del servicio público, pero además en México el servidor público debe manifestar su función en el marco del artículo 1 de la Constitución, tanto de forma como de fondo, así que el responsable de prestar el servicio a la ciudadanía es el servidor público traducido en un servicio público el cual deber ser de calidad, estar dotado de derechos humanos, por lo tanto estos servidores deben estar conscientes de su responsabilidad constitucional, deben poseer una sensibilidad de respetos a los derechos fundamentales, así como deben estar capacitados en la materia.

Con la última reforma Constitucional en materia de derechos humanos en México, se robusteció la importancia de los tratados internacionales de derechos humanos, además se instauraron los principios para la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos, también se señaló la importancia que en servicio público tome estos derechos con una director principal.

En esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se modificaron diverso artículos constitucionales para darle un mayor impulso a la prevalencia de derechos humanos y obligar a los servidores públicos tenerlos como primicia principal en la realización de sus funciones, a groso modos esto fueron las modificaciones;

1. Establece que los derechos humanos son un principio de la educación (artículo 3).
2. Establece el derecho de asilo y refugio (artículo 11).
3. Instaurar los derechos humanos como principio en la organización del sistema penitenciario para la reinserción social (artículo 18)
4. Se ordena regular el estado de excepción (artículo 29)

5. Se otorga la garantía de audiencia antes de la expulsión de extranjeros (artículo 33),
6. Instaurar los derechos humanos como principio de política exterior (artículo 89)
7. Suprime la facultad de investigación de la SCJN (artículo 97)
8. Congreso de la Unión, Legislaturas estatales y Comisión Nacional de Derechos Humanos a investigar violaciones graves, ampliar su de competencia en materia laboral, da autonomía de las Comisiones Locales, principios para el nombramiento de Presidente y Consejero. Obligación de aceptar y cumplir las recomendaciones.
9. La Obligación de reconocer a los tratados Internacionales de Derechos Humanos como materia de las acciones de inconstitucionalidad en materia de acceso a la información (artículo 105).

Además a partir de la reforma los derechos fundamentales que contempla la Constitución ya no se denomina Garantía Individuales, ahora son Derechos Humanos y sus Garantías; una parte medular de esta reforma es la obligación de interpretar de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia (Cláusula de Interpretación Conforme) favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia principio pro personal), el cual es aplicable cuando existan diferentes interpretaciones posibles a una norma jurídica, en tal caso se deberá elegir aquella que más proteja a la persona, además cuando se pueda aplicar dos o más normas jurídica, se deberá elegir aquella que mejor proteja a la persona.

3.4 Principios rectores, obligaciones en materia de derechos humanos y deberes de reparación de violaciones

Los servidores públicos están obligados a:

- Promover: Informa y difundir sobre los derechos humanos.
- Respetar: Abstenerse de violentar los derechos o realizar las conductas que puedan obstaculizar su ejercicio
- Proteger: Adoptar medidas para evitar que otro agente o sujetos vulneren los derechos humanos.
- Garantizar: Asegurar Jurídicamente el pleno ejercicio de los derechos humanos.

En materia de derechos humanos los servidores públicos también se encuentra en la obligación de realizar acción preventivas con la que eviten se vulneren los derechos humanos, en caso de percatarse de la existencia de alguna violación de derechos deberá Investigar cualquier conducta que la haya provocado bajo los principios de eficacia rapidez y la investigación debe ser completa e imparcial, en caso de mostrar la responsabilidad de una persona o varias deberá sancionar, y se deberá asegurar de restablecer el derecho transgredido y reparar el daño ocasionado a la víctima.

En caso de existe una reparación del daños esta debe ser integral, debe existir una rehabilitación compensación, debe de dejar una satisfacción en la victima, así como se le debe garantizar que no se repetirá, por lo que la reparación debe de estar enfocada a sus dimensiones individual, colectiva, materia, moral y simbólica.

En el caso de que exista una indemnización, esta es una concesión económica que considera el daño a la integridad física o mental; la pérdida de oportunidades; los daños materias y la pérdida de oportunidades; los daños materiales y la pérdida de ingresos; los perjuicios morales; y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, y servicios psicológicos y sociales.

En caso de que sea necesario una rehabilitación esta debe incluir atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

Es necesario para entender cómo se deber aplicar la reparación del daño en que consiste la satisfacción, y ésta son las medidas eficaces para evitar que continúen las violaciones, y podrían ser el derechos a la verdad, la búsqueda de desaparecido, una disculpa pública, conmemoraciones u homenajes, entre muchas otras.

Y uno de los puntos para mi más importantes es la garantía de no repetición, pues para esto deben adoptarse medidas no sólo de reparación para las víctimas, sino también contribuye a prevenir futuras violaciones a ella u otras personas que pudiera estar en la misma circunstancia.

3.5. Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad.

El control de constitucionalidad y el control de convencionalidad son instrumentos que se establecen para cumplir con el principio por persona, y tiene como principal objetivo la protección y garantía de los derechos fundamentales, frente a las leyes y actos del Estado.

En México la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** señaló:

“Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad.”

(2002264. 1a./J. 18/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Pág. 420.)

El control de Constitucionalidad es el instrumento jurídico creado para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en la constitución, ya que es para analizar normas que pudieran ser contraria a la norma Constitucional, y con esto poder declararlas invalidas en México se cuenta con los siguientes:

Al respecto **Carl Schmitt**, señala que: *“la protección de la Constitución involucra todos los medios, instrumentos e instituciones que el Poder Constituyente ha estimado necesarios para mantener a los poderes políticos dentro de los límites de sus atribuciones, lo que permite un desarrollo armónico de sus actividades y repercute en el respeto de los derechos fundamentales de la persona.”*

Lo instrumentos de control de constitucionalidad en México son:

Juicio de Amparo

Controversia Constitucional

Acción de Inconstitucionalidad

Juicio de revisión constitucional electoral

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos

El control de convencionalidad es el instrumento para verificar si una ley, reglamento o acto administrativos del estado, se adecua a los principios, normas y obligaciones establecidas en la Convención de Derechos Humanos su finalidad es garantizar el respeto de los derechos descritos en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció los pasos para aplicar el control de convencionalidad:

*"el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) **Interpretación conforme en sentido amplio**, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) **Interpretación conforme en sentido estricto**, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) **Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles**. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte."*

(160525. P. LXIX/2011(9a.). Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Pág. 552.)

Cabe señalar que el control de convencionalidad se divide en dos tipos el control concentrado de convencionalidad y el control difuso. El control concentrado de convencionalidad es que analiza que las disposiciones internas, conductas y actos de los Estados que forma parte de la Convención América de Derechos Humanos cumpla con los principios de dicha convención y no sea contraria a ella este solo lo pueda realizar la Corte Inter Americana de Derechos Humanos.

El control difuso es la misma revisión que se señaló en el párrafo anterior, pero esta la hacen los Estados en el ámbito de su competencia, en el caso de México es el que se hacer sobre los tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido firmado y ratificados.

4. Globalización.

4.1 Definición de globalización.

Hay tendencia mundial a conectar todo, es decir es la ampliación de la dependencia económica cultural y política de los países del mundo, la cual tiene su origen en las actividades internacionales, ya que la finalidad es agilizar el flujo del comercio, el capital, transporte, el uso de la tecnología, realmente es un término que se está desarrollando y hay doctrinas que consideran que no tener fronteras es beneficioso para el mundo, en cambio existen otras que consideran que la globalización está convirtiendo a la sociedad en un mundo esclavo del consumismo.

Ulrich Beck señala que significa *“la perceptible pérdida de fronteras del quehacer cotidiano en las distintas dimensiones de la economía, la información, la ecología la técnica los conflictos transculturales y la sociedad civil y relacionada básicamente con todo esto, una cosa que es al mismo tiempo familiar e inasible-difícilmente captable- que modifica a todos los niveles como perceptible violencia la vida cotidiana y que fuerza a todos adaptarse y responder. En dinero, las tecnologías, las mercancías, las informaciones y las intoxicaciones “traspasan” las fronteras, como si estas no existieran”*.

4.2. Globalización y el Estado.

Si bien la globalización aunque en aparentemente pareciera que su finalidad es más mercantil que un desarrollo social, en realidad no existiría si el Estado no lo impulsara, ya que este es el que debe de controlar los flujos de cualquier tipo que ingresan en su territorio, es necesario la intervención de varios estados y la voluntad de ellos para que se desarrolle, el gran problema que existe es que con el desarrollo de la tecnología la regulación del estado ha quedado superada, pues hay muchas cosas que se inventan día a día en un país y de repente se implantan en otro país sin que exista un control del estado.

Aunque la tendencia es mundial va encaminada en ese sentido, los estados no están preparados para enfrentar los pros y contras que conlleva esta tendencia, y en algunos países su influencia mayor que en otros, México en materia comercial con los tratados internacionales que ha firmado pues se encuentra sumergido en esta tendencia aunque como se ha señalado con un poco de descontrol del tema, un modelo para enfrentar esta tendencia fue adoptado por alguno país en Europa

al crear la Unión Europea pero han pasado años y siguen trabajando en los problemas que conlleva esta unión.

5. Conclusiones

Aun cuando en el país ya se encuentra establecido un marco jurídico que regula a los servidores públicos y sus responsabilidades, que protege los derechos fundamentales, el mundo sigue evolucionando y cada día está es más rápida, el progreso de las comunicaciones, del transporte, los nuevos inventos, el comercio, la migración, etc., etc., hace que los estados ya no sólo se preocupen por lo que pasa al interior del mismo sino que se deben estar preparados para lo que todos esos factores provocan en el día a día sus ciudadanos, por lo que la visión del Estado debe ser más internacional, además las firmas de tratados internacionales obligan a los servidores públicos a estar capacitados ya que son éstos los que están obligados a garantizar su cumplimiento, por lo que es necesario una constante capacitación.

El curso de derechos fundamentales y globalización, además de actualizarme referente a los avances en materia de derechos humanos también, me sirvió para ver cómo el mundo tiende a la globalización y cuál es el papel del Estado en este fenómeno, además de darme las directrices que se han tomado en materia de derechos humanos en las Cortes y Tribunales Internacionales, puede estudiar diversas normas internacionales en materia de derechos humanos lo que amplió mi visión como servidora pública, y me dejó ver cómo se puede aplicar el control de convencionalidad en materia de responsabilidades administrativas.

Nombre del Curso: Derechos fundamentales y globalización.

Institución donde fue impartido: Universidad Complutense.

Becaria: Saina Victoria Arias.

Adscripción: Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial.